

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00565-00

En atención al fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el 9 de marzo de 2022, en el que se ordenó que se resuelva sobre la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago teniendo en cuenta manifestado por el apoderado de la parte demandada el 2 de febrero del cursante.

Debe ponerse de presente que en auto de 13 de septiembre de 2021 se decidió la entrega de títulos judiciales a favor del extremo demandado; sin embargo, para materializar dicha orden se requiere que la parte favorecida con la entrega en comento despliegue una serie de cargas dados los contornos del caso, esto es, que la sociedad Practika 10 S.A.S. solicitó por conducto de su apoderado que los dineros que le corresponden sean directamente consignados a Edgar Santacruz Silva -el otro demandado.

En ese orden de ideas, es claro que existe una disposición del derecho, la cual no puede provenir de otra persona que no sea el representante legal, pues ello desborda el poder otorgado al profesional del derecho por lo que resulta imperioso que la representante legal de la sociedad Practika 10 S.A.S. solicite la entrega directa tal como lo pidió inicialmente su apoderado acreditando su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación, adicional a ello deberá informar y acreditar de forma clara la cuenta a la que deberán consignarse los dineros.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en sede de tutela mediante el fallo del 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad Practika 10 S.A.S. para que previa acreditación de su calidad, solicite la entrega directa a Edgar Santacruz Silva de los dineros que le corresponden a dicha sociedad; asimismo

TERCERO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad Practika 10 S.A.S. para que acredite e informe de forma clara y precisa la cuenta bancaria a la que se deberá hacerse el deposito de los referidos dineros, o en su defecto informe el producto financiero de su propiedad al cual se deba consignar dichos recursos.

CUARTO: REMITIR por secretaria copia de este auto al correo electrónico de la sociedad Practika 10 S.A.S., a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 30 hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42acab4a491c8b718f77c31d7fc7761d921332f609e7e29241afa590d791e738**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>